(MEDIDAS DE HIGIENE PARA LOS MERCADOS)

Aprobado el 27 de Mayo de 1911

Publicada en La Gaceta No. 269 del 21 de Junio de 1911

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes, la disposición dictada con fecha 27 de mayo último por el señor Jefe Político de este departamento.

Miguel Cárdenas, Jefe Político del departamento.

CONSIDERANDO:

Que después de un minucioso examen hecho en las plazas de mercado y abasto de esta capital, se ha observado que son verdaderos y alarmantes focos de infección, por el mucho desaseo en que se encuentran;

Que es de urgente necesidad para la salubridad pública suprimirlos, y que es deber de la autoridad velar por la higiene a fin de impedir las consecuencias que de ellos se originan, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.- Señalar el término improrrogable de quince días, a contar de la fecha de la promulgación de este acuerdo, para que por quienes corresponda se lleven las mejoras que pasan a señalarse en la forma siguiente:

a) La compañía explotadora del mercado, de conformidad con el número II del contrato con la Municipalidad para las ventas de carnes, construirá un tinglado especial, provisto del agua necesaria para el aseo y lavado diario que exige la higiene, debiendo tener un acueducto para el desagüe hasta el consumidero.

b) La misma compañía dispondrá y llevará a cabo un barrido y lavado, generales de pavimento, barrida de paredes y de techos, hasta quitar las suciedades, polvo, telas de arañas, hollín que actualmente hay en profusión. Esto ha de ser por lo menos cada quince días.

c) Los ocupantes de puestos de cualquiera clase naturaleza que sean y para el expendio de cualquiera clase de artículos, están en la obligación de mantener tales artículos sobre bancos o polines a una altura mínima de un pie sobre el suelo a fin de que pueda barrerse y limpiarse a cualquiera hora.

d) Las carnes que sean conducidas al mercado en vehículos forrados en zinc lavados diariamente y que no deben prestar ningún otro servicio no podrán en ningún caso, tenderse sobre reglas o piezas de madera, sino que deben mantenerse en ganchos de metal o sobre alarmes o varillas de hierro, todo lo cual debe lavarse diariamente.

e) Es absolutamente prohibido tener en el mercado cueros de res que no estén curtidos, sebo y otras materias mal olientes.

f) Las cocinas deben situarse en un solo local que determinarán de común acuerdo la compañía explotadora y la autoridad.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14739

g) Los zaguanes o vías de entradas a los mercados deben despejarse a fin de que sea fácil la circulación del público, a cuyos efectos se permitirá que los ocupantes de puestos en esos lugares, coloquen sus ventas más afuera de un metro de las paredes.

h) Cada dueño de ventas está en la obligación de tener un cajón para depositar en él las basuras o desperdicios de su puesto.

i) No podrán ocupar puestos de ventas las personas que padezcan de enfermedades contagiosas.

2.- No se permitirá que las aguas que han servido a los expendedores para lavar queden depositadas en recipientes particulares, sino que deberán ser llevadas a los respectivos sumideros.

3.- Es completamente prohibido a expendedores y concurrentes al Mercado, arrojar aguas sobre el pavimento del edificio ni en los patios.

4.- No se permitirá en ningún caso el uso de hamacas dentro de los mercados, ni la permanencia en el suelo de niños de pecho.

5.- Las expendedoras de frutas de corteza suave, de frutos u otros artículos como azúcar, masas de cacao, pastas harinosas, etc., deberán mantenerse siempre en urnas de cristal o cubiertas con cedazos u otras telas que den el resultado que se trata de obtener.

6.- La contravención a estas disposiciones será penada con multas de uno a veinticinco pesos. Estas multas se harán efectivas de modo gubernativo como lo previene la ley de Sanidad local.

La primera reincidencia será castigada con el doble de la multa, la segunda con el triple y así sucesivamente.

7.- La compañía del Mercado dispondrá que los puestos de venta de carne y pescado estén siempre perfectamente limpios, de acuerdo con las reglas de higiene.

El Jefe de Sanidad dictará las medidas que juzgue necesarias para el mantenimiento de una estricta limpieza en esos puestos.

8.- El Intendente del Mercado y demás empleados de policía del mismo, están obligados a cumplir estrictamente con la parte que les corresponde; y su morosidad será penada con multa de cinco a cincuenta pesos.

Con ese fin el Alcalde dictará las providencias necesarias para que la presente disposición sea cumplida.

9.- El Médico de Sanidad es el encargado del fiel cumplimiento de estas disposiciones y dará parte al Alcalde o Director de Policía de las trasgresiones que note para que sea aplicada a los morosos, la multa de ley, la cual ingresará a la Tesorería de la Junta de Beneficencia.

Elévese al conocimiento del Gobierno por medio del señor Ministro de la Gobernación para su aprobación.

Managua, 27 de mayo de 1911.- **Miguel Cárdenas**.- Ante mí, Srio.- **José J. Vélez.**

Comuníquese.- Palacio Nacional.- Managua, 19 de junio de 1911.- **Díaz**.- El Ministro de Policía.-

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14739

Gómez.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14739